

lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se aprobó la Directiva N° 011-2019-IN/DGSC, que establece los Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, Implementación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad; y tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana diseñen, formulen aprueben, implementen realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana 2019-2023, en el marco de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 y la normatividad vigente en la materia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 428-2019, en su Artículo 57° precisa que “La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial es el órgano encargado de planificar, organizar y dirigir las acciones que coadyuven a preservar la tranquilidad y el orden público de acuerdo a la política formulada por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como planificar, organizar, conducir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la municipalidad, en materia de transporte, tránsito y seguridad vial”; asimismo, el Artículo 58° establece: “Son Funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial : (...) b) Supervisar y coordinar la elaboración y formulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y proponer la aprobación ante el CODISEC y elevar al Concejo Municipal para su respectiva ratificación, conforme a la normatividad vigente”;

Que, mediante el Informe N° 0009-2019-ST.CODISEC-GSCYV/CODISEC/MDC, el Secretario Técnico del CODISEC y Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, y solicita sea considerado en Sesión de Concejo para su aprobación, además adjunta el Acta de la II Sesión Ordinaria del CODISEC, en la cual consta la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, el mismo que se encuentra validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana-CORESEC;

Que, mediante Informe N° 172-2020-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza que aprueba el PLAN DE ACCION DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020 de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, por encontrarse conforme a ley; mediante Memorándum N° 318-2020-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para que sean elevados al Concejo Municipal; y, mediante Dictamen N° 001-2020-CSCDC/MDC, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, recomienda al Pleno del Concejo la aprobación de la Ordenanza que aprueba el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020 de la Municipalidad Distrital de Carabaylo

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de sus miembros; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020, de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, conforme a los considerandos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente Ordenanza al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC de Carabaylo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana-CORESEC de Lima, al Comité Nacional de Seguridad Ciudadana-CONASEC, y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana (DGSC) del Ministerio

del Interior, como Secretaría Técnica del CONASEC, en el plazo de Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Logística la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabaylo.gob.pe.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1870389-1

Ordenanza que complementa el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) con nuevas medidas de control dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional

ORDENANZA N° 438-MDC

Carabaylo, 26 de junio de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: La Moción presentada, con fecha 07 de mayo de 2020 por la señora Regidora LUCY CARMEN REBOLLEDO MENDOZA; El Informe N° 081-2020-SGFA-GATyR-MDC, de fecha 18 de mayo de 2020, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control; Los Memorándum N° 219 y N° 229-2020-GSGAPS-MDC, de fecha 20 de mayo y 05 de junio de 2020, respectivamente, emitidos por la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social; El Informe N° 077-2020-GDELT/MDC, de fecha 10 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo; El Informe Legal N° 173-2020-GAJ/MDC, de fecha 18 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 004-2020-CDELYC/MDC, de fecha 23 de junio de 2020, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico Local y Comercialización, respecto al proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones-CISA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, el Artículo 40° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de

su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”; asimismo, el Artículo 46° precisa: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”; y, el Artículo 80° en su numeral 3, establece como funciones específicas exclusiva de las municipalidades distritales: “(...) 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales”;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar, precisa que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, en el Artículo II establece que: “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Capítulo III “Procedimiento Sancionador”, Artículo 247° precisa: “247.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados”; asimismo, señala que las disposiciones contenidas en dicho artículo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, y la potestad sancionadora de las entidades públicas reside en el poder que tiene el Estado, en todos los niveles de gobierno, de reprimir conductas, acciones u omisiones consideradas como ilícitas o contrarias al orden social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; en su Artículo 2°, numeral 2.3 establece que los gobiernos regionales y locales adoptan medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Ejecutivo; y, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorrogó, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19; y, en su Artículo 7° dispone la suspensión del acceso al público a locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible;

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 23 de mayo

de 2020, tiene como objeto establecer las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales; asimismo, en su Artículo 2°, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020 y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, de fecha 02 de mayo de 2020, se aprueba la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio, que tiene como fin establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad del servicio a domicilio de alimentos preparados culinariamente que son entregados a domicilio o para llevar, con énfasis en situaciones que ponen en riesgo la salud pública: Pandemias (como es el caso del COVID -19), epidemias de enfermedades de transmisión alimentaria, desastres naturales, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprobó la Reanudación de actividades conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que estarán en evaluación permanente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Dicha norma considera que para implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población; el numeral 3.2 de su Artículo 3° se indica, que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud; asimismo, en su Artículo 4° dispone que los Gobiernos Locales ejercen la fiscalización y supervisión en el ámbito de sus competencias respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma;

Que, mediante Carta N° 005-2020-LCRM/MDC, la Regidora Lucy Carmen Rebolledo Mendoza, presenta una Moción para declarar la lucha contra el COVID-19, como Prioridad Sanitaria en el distrito de Carabayllo, así como, que se proyecte una ordenanza a través de la cual se implementen las medidas necesarias, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Central en cuanto a la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva;

Que, mediante Informe N° 081-2020-SGFA-GATyR-MDC, el Sub Gerente de Fiscalización Administrativa y Control, presente el proyecto de Ordenanza que complementa el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado mediante la Ordenanza N° 402-2018-MDC con nuevas medidas de control dentro del marco de declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, indicando que resulta necesario establecer disposiciones adicionales, que condicionen el funcionamiento de todos los establecimientos comerciales que se encuentran brindando atención a los vecinos en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, a fin de garantizar que dicha atención se brinde con las medidas de higiene y seguridad establecidas por el gobierno para evitar la

propagación del COVID-19; para lo cual se incorporarán los códigos 07-101 al 07-124, en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) en la Línea de Acción N° 07 (Medidas de Control en Estado de Emergencia Sanitaria), lo cual permitirá ejercitar óptimamente los principios de la Potestad Sancionadora en Estado de Emergencia Nacional e impedir la propagación del COVID-19 en nuestro distrito;

Que, mediante Memorándum N° 219 y N° 229-2020-GSGAPS-MDC la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, remite opinión técnica, indicando que su despacho tiene como objetivo principal la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, seguridad y control de la propagación del COVID 19 en las diferentes actividades económicas de acuerdo al "Cronograma de Reanudación de Actividades Económicas" establecidas por el Gobierno Central, y busca habilitar acciones de prevención, fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de prevención de riesgos y protección a la salud pública; en tal sentido, opina de manera favorable sobre la Moción que promueve la declaración de la lucha contra el COVID 19 como prioridad sanitaria en el Distrito de Carabaylo, por pertenecer a la lista de los distritos de la capital, con más alto riesgo de transmisión del virus;

Que, mediante Informe N° 077-2020-GDELT/MDC, el Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, indica que la nueva modalidad de generación de ingresos que han adoptado los vecinos del distrito infringe las disposiciones que ha otorgado el gobierno central, lo que dificulta evitar la propagación del virus COVID-19, y que es de suma importancia la aprobación de la Moción presentada, puesto que se crearían nuevos mecanismos de control y, a su vez, se dotaría de herramientas a las MYPES del distrito para la generación de recursos monetarios que les ayuden a coexistir en este estado de emergencia;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 173-2020-GAJ/MDC, opina favorablemente respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que complementa el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado mediante la Ordenanza N° 402-2018-MDC a efecto de complementarlo con nuevas medidas de control dentro del marco de declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, cuyo objeto es incorporar la LÍNEA DE ACCION N° 07, referida a Medidas de Control en Estado de Emergencia Sanitaria;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto EN MAYORÍA de sus miembros; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE COMPLEMENTA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) CON NUEVAS MEDIDAS DE CONTROL DENTRO DEL MARCO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Artículo Primero.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), contenido en la Ordenanza N° 402-2018/MDC, a efectos de incorporar la Línea de Acción N° 07 "MEDIDAS DE CONTROL EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA", conforme al Anexo 01, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los lineamientos que se expidan por el Gobierno Nacional y los contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Logística la publicación de

la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabaylo.gob.pe.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1870390-1

**MUNICIPALIDAD
DE LINCE**

Disponen el embanderamiento general del distrito de Lince

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2020-MDL**

Lince, 8 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos en nuestros vecinos, incentiva el amor a la patria y a nuestros símbolos patrios como lo es la bandera nacional;

Que, próximo 28 de julio del presente año se conmemora el Centésimo Nonagésimo Noveno Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, fecha propicia para embanderar el distrito por su especial significado, recordando el valor de nuestros próceres y precursores de la independencia nacional;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER, el embanderamiento general del distrito de Lince, a partir del 15 al 31 de julio del presente año, con ocasión de la conmemoración del Centésimo Nonagésimo Noveno (199°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a nuestros vecinos para que efectúen la limpieza de viviendas y/o pintado de fachadas, contribuyendo al ornato del distrito.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1870241-1